

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/SR.1481  
15 de febrero de 1979

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1481ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 15 de febrero de 1979, a las 10 horas

Presidente: Sr. BEAULNE (Canadá)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados,  
incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirá en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.79-10660

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (continuación) (E/CN.4/1307; E/CN.4/1308; E/CN.4/1309; E/CN.4/1339; E/CN.4/L.1419)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (continuación) (E/CN.4/1313; E/CN.4/Sub.2/404; E/CN.4/Sub.2/405)

1. El Sr. CALERO RODRIGUEZ (Brasil), explicando su voto, dice que su delegación votó a favor del envío del telegrama que la Comisión en su sesión anterior decidió dirigir al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel (E/CN.4/L.1419) debido a la preocupación constante del Brasil por todas las violaciones de los derechos humanos y amenazas a la paz y a la seguridad. No obstante, considera que la Comisión hubiera debido dedicar más tiempo al examen de las acusaciones formuladas y redactar el texto del telegrama en términos más moderados, ya que una actitud precipitada de la Comisión provocará probablemente una reacción de intransigencia, lo que restará eficacia a sus esfuerzos.

2. El Sr. McKINNON (Canadá) dice que su delegación votó en contra del envío del telegrama por dos razones. En primer lugar, porque se trata de una situación que existe desde hace ya cierto tiempo sin que ahora haya sobrevenido una emergencia súbita que justifique el procedimiento excepcional que se acaba de adoptar. En segundo lugar, y esta razón es aún más fundamental, porque una decisión tan seria como la que ha tomado la Comisión exige indudablemente la presentación y examen detenido de pruebas en abono de las acusaciones formuladas; basarse en las acusaciones en ausencia de pruebas menoscabaría considerablemente la credibilidad de la Comisión. El Gobierno y la delegación del Canadá siempre han estado entre los primeros para propugnar que se actúe con la máxima prontitud cuando exista una violación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, siempre que se confirme la autenticidad de esas violaciones.

3. El Sr. BOTERO (Colombia) dice que su delegación se abstuvo en la votación porque no tuvo la posibilidad de estudiar el texto del telegrama.

4. El Sr. SOYER (Francia), explicando su voto, dice que hay tres razones por las que su delegación se abstuvo en la votación. En primer lugar, porque la Comisión ha actuado apresuradamente al enviar un texto que prácticamente no hubo tiempo de examinar y que, además, no se había distribuido en todos los idiomas de trabajo, lo que constituye un lamentable defecto de procedimiento que han señalado con razón algunas delegaciones. En segundo lugar, porque el empleo en una comunicación de expresiones tales como "tortura sistemática" sin mención alguna de la fuente de información o de pruebas directas representa un abandono de la práctica establecida y sólo puede ir en perjuicio del crédito de la Comisión. En tercer lugar, en lo que respecta al fondo, porque en todo caso la Comisión se había sumado ya a lo afirmado en las resoluciones 3092 A (XXVIII) y 3240 B (XXIX) de la Asamblea General en el sentido de que Israel estaba haciendo caso omiso del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949. La delegación francesa se reserva el derecho de abstenerse en futuras votaciones si se volviese a hacer tan poco caso de las cuestiones de procedimiento y de las pruebas.

5. El Sr. FISCHER (República Federal de Alemania) expresa las condolencias de su delegación a la delegación de los Estados Unidos de América con motivo de la muerte del Sr. Adolph Dubs, Embajador de los Estados Unidos en Kabul.

6. La acción de la Comisión al enviar ese telegrama a Israel, antes de que los miembros tuviesen tiempo de examinar las acusaciones formuladas, ha sido una vibración de procedimiento de muy mal agüero para la labor de la Comisión y ha determinado a su delegación a abstenerse en la votación.

7. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) dice que su delegación votó a favor del envío del telegrama (E/CN.4/L.1419) pues, teniendo en cuenta la documentación que obra en poder de la Comisión, está convencida de que Israel sigue cometiendo atrocidades contra los prisioneros palestinos. El carácter urgente de la situación se puso de relieve en un artículo publicado en el Washington Post, que el International Herald Tribune reprodujo en su edición del 6 de febrero de 1979, acerca de casos de malos tratos infligidos a los palestinos, que se mencionaran en telegramas diplomáticos de los Estados Unidos. No obstante, la fuerza de ocupación sigue negando obstinadamente esos malos tratos, a pesar de la gran inquietud que han suscitado. Si la Comisión no hubiese actuado con prontitud habría dado la impresión de tolerar esas prácticas indebidas que se conocen desde hace mucho tiempo.

8. Por lo que se refiere a los comentarios hechos en la sesión anterior acerca de la asistencia de los Estados Unidos a Siria, señala que todas las formas de colaboración entre Siria y otros países se realizan en un pie de igualdad y no cabe considerar que impongan ninguna condición a Siria.

9. El Sr. BARROMI (Observador de Israel) encuentra lamentable que la Comisión haya adoptado el texto del telegrama sin exigir examinar las pruebas ni escuchar el punto de vista de Israel.

10. En lo que respecta a la situación jurídica en los territorios ocupados por Israel, se ha mantenido en vigor la legislación jordana en Judea y Samaria y la legislación egipcia en la banda de Gaza, conforme al derecho internacional. Los tribunales militares constituidos en virtud de la Security Order de 1967 para juzgar los delitos que guarden relación con la seguridad aplican los procedimientos probatorios de los tribunales ingleses; la carga de la prueba recae en el fiscal y nadie puede ser declarado culpable de un delito sobre la base de la confesión antes del juicio. Toda persona que viva en las zonas administradas por Israel tiene derecho a ser escuchada por el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de 24 horas si estima que sus derechos han sido violados por un acto ilícito de una autoridad pública, incluido el Gobierno Militar. La pena de muerte que pueden imponer los tribunales militares no se ha aplicado jamás, a pesar de que el artículo 68 del Cuarto Convenio de Ginebra reconoce a la Potencia ocupante el derecho a imponerla en los casos de espionaje y de actos graves de sabotaje. Toda queja contra un funcionario es siempre investigada a fondo y castigada en su caso. En virtud de un acuerdo concertado entre Israel y el Comité Internacional de la Cruz Roja, los funcionarios del CICR pueden visitar sin testigos a los detenidos por motivos de seguridad a los 14 días del arresto, incluso si no ha concluido el interrogatorio, y a los siete días en casos excepcionales, lo que va más allá de lo dispuesto en el artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra. De los 665 detenidos que visitó el CICR en 1978, 40 casos han seguido siendo investigados y se han comunicado al CICR los resultados de las investigaciones.

11. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) plantea una cuestión de orden y advierte que si el observador de Israel usa los informes del CICR la delegación de Siria también podría referirse a esas fuentes, pero que en cuanto Parte contratante del Cuarto Convenio de Ginebra se ha comprometido a no divulgar los pormenores de los informes del CICR.

12. El Sr. BARROMI (Observador de Israel) dice que la expresión "recientes informaciones internacionales" que figura en el texto del telegrama aprobado en la sesión anterior, se refiere aparentemente al último informe de Amnesty International, al reciente informe sobre derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos

y a un artículo publicado a ese respecto por el Washington Post. La única referencia concreta a la tortura que contiene el informe de Amnesty International se basa en un artículo publicado en el Sunday Times de 19 de junio de 1977, en el que se daba crédito a determinadas declaraciones sin comprobar su exactitud con las autoridades israelíes. Durante el período examinado por el informe -1º de julio de 1977 a 30 de junio de 1978-, Amnesty International no descubrió ni un solo caso de tortura o malos tratos. En una carta publicada en The New York Times en mayo de 1978 se expusieron detalladamente las conclusiones a que habían llegado dos abogados estadounidenses que habían asistido al proceso de un ciudadano de los Estados Unidos, Sami Ismail, que supuestamente había sido maltratado. De acuerdo con su relato, el juicio no puso al descubierto ningún indicio de que hubiera habido malos tratos ni malas condiciones de reclusión. Una visita del cónsul de los Estados Unidos tampoco permitió sacar a la luz ningún indicio que apoyara esas acusaciones, que evidentemente estaban inspiradas en el deseo de difamar a las autoridades israelíes.

13. En cuanto al informe sobre derechos humanos del Departamento de Estado y a las afirmaciones del Washington Post, hay que señalar que este periódico retiró sus acusaciones y reconoció el poco crédito que le merecían sus fuentes en un editorial publicado el 8 de febrero de 1979. Israel había protestado enérgicamente contra varias de las afirmaciones que se hacían en el informe del Departamento de Estado, en especial contra el párrafo relativo a los supuestos casos de malos tratos. Sin embargo, ese informe no contenía nada que justificase las acusaciones formuladas en la Comisión. Es cierto que, ante la constante amenaza de violentos ataques del enemigo y de las atrocidades terroristas, se han suspendido determinadas garantías jurídicas en los territorios ocupados, por razones de seguridad reconocidas como legítimas por el Cuarto Convenio de Ginebra.

14. En enero de 1978, un grupo de juristas franceses estudió la cuestión de la defensa efectiva de los derechos humanos en una situación en que la seguridad estaba amenazada. La misión consultó al Sr. Wasfi El Masri, abogado árabe que había defendido a muchos árabes acusados de delitos contra la seguridad israelí. La misión informó que el Sr. El Masri había declarado que muchos de sus clientes se habían quejado de haber sido objeto de malos tratos durante el interrogatorio, pero que, si bien algunas de estas quejas estaban justificadas, otras se habían presentado con la esperanza de obtener la absolución. El Sr. El Masri expresó la opinión de que no se recurría sistemáticamente a la tortura y de que las condiciones de interrogatorio y detención habían mejorado bastante en los dos últimos años, aunque a veces pudieran darse casos aislados de malos tratos. Los juristas franceses llegaron a la conclusión de que el sistema judicial en vigor en Israel y en los territorios ocupados ofrecía al acusado una protección y garantías suficientes, como se desprendía del hecho de que, cuando se habían descubierto abusos o irregularidades, el acusado hubiera sido absuelto. Muchas quejas de torturas, malos tratos y confesiones forzadas eran infundadas y la misión rechazó categóricamente la acusación de que Israel tuviese por norma la práctica de malos tratos o torturas.

15. Israel es un país libre, sometido al imperio de la ley y que no rehúye la crítica ni el examen de observadores de buena fe. La justicia se administra imparcialmente, la pena capital no se aplica nunca y no ocurren las desapariciones que son tan frecuentes en otras partes. No obstante sus penosas experiencias, que no tienen precedentes, Israel jamás ha descuidado su vocación humanitaria, a diferencia de los Estados que han suscitado el presente debate. No es sorprendente que se hayan abstenido de mencionar expresamente el informe de Amnesty International, que se refiere a ejecuciones en masa o sin motivo, a juicios secretos, a torturas sádicas y a la opresión de minorías en Siria y en Iraq.

16. El orador no guarda rencor al Pakistán, ya que en el pasado sus representantes manifestaron una profunda conmiseración hacia Israel. Por ejemplo, el Sr. Bhutto evocó en la 1247ª sesión del Consejo de Seguridad el doloroso y terrible recuerdo de los ghettos de Polonia y la exterminación de los judíos en Alemania.
17. En conclusión, el Sr. Barromi sostiene que las acusaciones dirigidas contra su país en el telegrama son maliciosas y falsas y que no se hacen para preservar los derechos humanos, sino para servir intereses ajenos a esta cuestión. La decisión aprobada constituye una descarada maniobra política, realizada con propósitos de propaganda bélica.
18. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) responde al observador de Israel y señala que en tres ocasiones por lo menos, a saber, el asesinato del Conde Bernadotte y las matanzas de Kafr Qasem y Deir Yassin, los actos terroristas israelíes, lejos de ser castigados, fueron recompensados con condecoraciones.
19. Dice que 1978 ha sido un año terrible para el Oriente Medio y, en particular, para los árabes, que ahora inician su duodécimo año bajo la ocupación sionista. Durante el año último su situación ha empeorado gravemente a causa de las políticas de conspiración que indujeron al agresor a creer que era inminente la liquidación definitiva del pueblo de Palestina. La conspiración de Camp David intentó modificar la condición jurídica de los palestinos que se hallan bajo la ocupación, los cuales dejarían de ser un pueblo para convertirse en individuos cuyo futuro determinaría el agresor, y proporcionó un marco jurídico para conculcar los derechos inalienables del pueblo palestino, cuyo derecho a la libre determinación es esencial para la paz en el Oriente Medio. Como resultado de esa conspiración, que, entre otras cosas, tendía a legitimar la adquisición de territorio por la fuerza, el sionismo se ha transformado en la fuerza imperialista dominante que puede imponer su voluntad a toda la región. La violación más flagrante de los derechos humanos cometida por Israel ha sido privar a los palestinos del derecho a regresar a sus hogares y recuperar sus bienes. Las Naciones Unidas vienen manteniendo ese derecho desde 1948 y lo confirmaron nuevamente en el 34º período de sesiones de la Comisión. Sin embargo, los países árabes han rechazado el plan de Camp David y han reiterado su apoyo a la Organización para la Liberación de Palestina, como único representante legítimo del pueblo palestino dentro y fuera de su patria ocupada.
20. Su delegación está segura de que la Comisión sabrá hacer frente al desafío que representa la alianza de los sionistas con los Estados Unidos, cuyo concepto de la autonomía es similar a la bantustanización. En su anterior período de sesiones, la Comisión logró situar los problemas de los territorios ocupados en su verdadera perspectiva y determinó claramente los casos de denegación y violación flagrante de los derechos humanos. Afirmó unánimemente que los Estados partes en los Convenios de Ginebra se han comprometido solemnemente "no sólo a respetar, sino también a hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias". Más concretamente, la Comisión adoptó un planteamiento general de las cuestiones de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados al aprobar la resolución 2 (XXXIV). Asimismo, al aprobar sin votación la parte B de la resolución 1 (XXXIV), la Comisión rechazó la pretensión sionista relativa al "derecho del pueblo judío a asentarse en todas las partes de la Tierra de Israel" y denunció esa visión racista, que recuerda la teoría del Lebensraum (espacio vital). De hecho, los Convenios de Ginebra, especialmente el cuarto, son sin duda una codificación del repudio internacional de cualquier repetición de las pretensiones territoriales de Adolfo Hitler.

21. Al reafirmar el derecho inalienable del pueblo árabe de Palestina a la libre determinación sin injerencia del exterior y al establecimiento de un Estado plenamente independiente y soberano en Palestina bajo la dirección de la Organización para la Liberación de Palestina, la Comisión asestó un golpe al místico concepto sionista del derecho inalienable del pueblo judío a un Israel que se extienda del Nilo al Eufrates. Uno de los objetivos del Cuarto Convenio de Ginebra es evitar que los países trasladen partes de su propia población a los territorios ocupados con la finalidad de colonizarlos.

22. La Comisión no puede demorar más el estudio de la ideología sionista, y las leyes fundamentales de Israel constituyen una base válida para ese análisis. Es indispensable determinar si el sionismo, al igual que el nazismo, ha subvertido los valores humanos elementales y erigido un muro de odio entre los pueblos. Muchos judíos han puesto en duda la cordura del sionismo, considerándolo opuesto a los valores humanos del judaísmo. Antaño, los líderes nazis fueron calificados de dementes por su complejo de superioridad y su mitología racista. Otro tanto cabe decir de los sionistas. Se pregunta el orador si los judíos de Israel saben que sus líderes les forzaron o persuadieron a emigrar creándoles las máximas dificultades posibles en los Estados Unidos de América. El eslogan que califica a Palestina de tierra sin pueblo para un pueblo sin tierra es una mala estratagema propagandística que apareció antes del holocausto europeo, al igual que la constitución de la Agencia Judía, remedo de los programas de Hitler para instaurar el dominio ario en la gran Alemania. La moraleja que se deduce de estos hechos es que los judíos fueron atraídos con añagazas a Palestina, mientras se ignoraba totalmente la situación de los árabes. El director de un importante semanario israelí ha interpretado la teoría racista de la judaización del territorio de la manera siguiente: fuerza de trabajo hebrea significa que no hay lugar para la fuerza de trabajo árabe; redención de la tierra significa frecuentemente redimirla de los árabes, para lo cual está justificada la efusión de sangre en caso de necesidad. Con su agudo sentido de superioridad, división, partición y exclusivismo, la mentalidad sionista refleja una psicosis destructiva que niega la existencia de los demás, el derecho a la propiedad y al trabajo y que puede muy bien poner el mundo al borde del desastre.

23. La Comisión debería centrar su atención ante todo en el racismo y la violencia inherentes a la doctrina sionista, porque el sionismo, si no es condenado por la comunidad internacional, continuará escudándose detrás del judaísmo, cuyos valores espirituales no tienen relación con las técnicas arrolladoras del Estado sionista. La historia contiene múltiples ejemplos de líderes, como Hitler y Mussolini, cuyas visiones lunáticas provocaron muerte y destrucción. ¿No puede la Comisión deducir del credo sionista, así como de sus manifestaciones prácticas, una pauta de conducta que podría destruir finalmente los fundamentos mismos de los derechos humanos y de la paz y seguridad mundiales? Si la Comisión llegara a la conclusión de que el sionismo es esencialmente inhumano -conclusión inevitable si se juzga la manera de proceder de Israel a la luz del papel histórico y del credo del sionismo-, el mundo se salvaría de un desastre mucho mayor que el de la segunda guerra mundial.

24. Es indispensable distinguir el judaísmo del sionismo, porque si no se perjudicaría la causa de muchos judíos. De hecho, el rechazo del sionismo por parte de los judíos nació al mismo tiempo que el propio sionismo, en el siglo XIX. Una corriente de opinión que considera al sionismo como un producto natural del sistema capitalista burgués europeo, sostiene que la mayoría de los fundadores y partidarios del movimiento sionista son personas que han prometido servir intereses imperiales mediante el establecimiento y la financiación de un puesto de avanzada en Palestina para que funcione como una base militar imperial. Por otra parte, los escritores e intelectuales

que destacan el papel funcional de Israel al servicio del colonialismo y del imperialismo afirman, entre otras cosas, que el sionismo es una ideología antinatural y anti-científica, que los israelíes no pueden actuar con independencia y que el Estado de Israel ha sido establecido en tierra palestina como resultado del movimiento expansionista europeo y de los Estados Unidos de América de principios del siglo XX dirigido a la creación de asentamientos coloniales para explotar política y económicamente a los pueblos del tercer mundo. Más recientemente, un grupo de israelíes que ha empezado a criticar el sionismo desde una función socialista ha llegado a la conclusión, basada en estudios científicos, de que el sionismo es un movimiento racista y colonialista, que atiza el antisemitismo en su propio beneficio. El representante más distinguido de otra corriente de opinión, Albert Einstein, escribió que hubiera preferido mucho más un acuerdo razonable con los árabes, basado en el concepto de la coexistencia pacífica, que la creación de un Estado judío. Una tercer corriente de opinión, basada en la tradición humanista, está hoy representada por varios jóvenes escritores judíos estadounidenses que califican a Israel de Estado racista basado en la negación de los derechos civiles y humanos naturales de los árabes de Palestina.

25. Estos son sólo algunos ejemplos de intelectuales y pensadores religiosos judíos que no sólo son antiisraelíes, sino antisionistas activos. Así pues, la pretensión sionista es dictatorial, ha sido impuesta a los judíos de dentro y fuera de Israel y los incita a ser colonialistas, opresores y cómplices de los crímenes cometidos contra los árabes.

26. La ideología sionista, doctrina notoria por su carácter irracional, constituye la cuarta dimensión del drama palestino y la Comisión tiene el deber de estudiarla. Nadie puede acusar de antisemitismo a la Comisión porque, como ya se ha dicho, el peligro característico del sionismo radica en que es el aliado natural y permanente del antisemitismo y su justificación más poderosa.

27. El informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/356) merece un cuidadoso examen. Conviene advertir que las conclusiones enunciadas en el párrafo 128 del informe se basan en información procedente exclusivamente de fuentes israelíes. Hay que rendir homenaje al Comité Especial que, desde su creación, ha demostrado valor y objetividad al desenmascarar y oponerse al sionismo en acción y ha cumplido su tarea con toda conciencia, justicia y respeto por el derecho de gentes. Al mismo tiempo, debe agradecerse al Comité del Premio Nobel de la Paz que haya otorgado el Premio Nobel de la Paz a un terrorista, fortaleciendo de ese modo la determinación de otras personas de restablecer la justicia por todos los medios posibles.

28. El orador se ha detenido a considerar la naturaleza del sionismo y su encarnación en Palestina a fin de destruir los sofismas de un movimiento de colonialistas de asentamiento en total colusión con el imperialismo. El Estado sionista no es más que una empresa colonial y, como tal, está destinado a ser derrotado por la nación árabe. Los reveses sufridos por los árabes no pueden considerarse separadamente de la historia árabe, que es el testimonio de una nación cuya contribución a la civilización mundial ha sido fundamental para el progreso de la humanidad. Hoy se está creando una nueva solidaridad árabe institucionalizada, cuyo núcleo es la carta iraquí-siria de acción nacional conjunta, de 26 de octubre de 1978, dirigida principalmente a luchar eficazmente contra los múltiples peligros que amenazan el destino y la soberanía de la nación árabe y de otras naciones.

29. El Sr. DURHAM (Consejo Internacional de los Tratados Indios) dice que hay que elogiar a la Comisión por su decisión de dar alta prioridad al derecho a la libre determinación, que es la cuestión más fundamental en materia de derechos humanos. Los indios de los Estados Unidos de América tienen derecho a la libre determinación. Los Estados Unidos han reconocido ese derecho en tratados solemnes concertados con las naciones indias y cuya validez ha sido sustentada por la Corte Suprema de los Estados Unidos. Además, la Constitución de los Estados Unidos declara que los tratados, entre ellos los tratados indios, son parte de la "ley suprema del país" y, como todos, no pueden modificarse mediante una ley o actos del congreso.

30. Así pues, es evidente que los Estados Unidos tienen plena conciencia de que los indios americanos tienen derecho a libre determinación; sin ir más lejos, en 1978, la Oficina de Asuntos Indios reconoció públicamente que carecía de facultades jurídicas para ejercer un fideicomiso sobre la tierra y la vida de los indios. Sin embargo, la abyecta miseria, la constante pérdida de tierras, la represión y los sufrimientos humanos de los indios de los Estados Unidos son la consecuencia directa de la agresión de ese país. Los Estados Unidos siguen negando el derecho a la libre determinación a los indios americanos y la situación asume proporciones críticas bajo la administración Carter. La represión, con actos como la tentativa de asesinato del dirigente indio Russell Means en 1978, mientras estaba encarcelado, y la prolongación de su encarcelamiento, ha pasado a formar parte de la vida cotidiana de los indios. Leonard Peltier está cumpliendo actualmente dos condenas consecutivas a cadena perpetua en una cárcel en la que se le tortura mediante el empleo de drogas y peligrosos productos químicos, pese a que los Estados Unidos han reconocido que las pruebas en virtud de las cuales fue condenado eran falsas y que se habían obtenido mediante tácticas terroristas. Bajo la administración del Presidente Carter se reprime en múltiples formas la religión y las creencias religiosas de los indios. Dos leyes recientemente promulgadas con el fin de garantizar el respeto de la religión de los indios americanos y proteger a las familias indias de la privación de sus hijos, se han violado al serle concedida una excepción particular a la iglesia mormona, que separa y aparta de su pueblo y de su religión a más niños indios que cualquier otro organismo. En la mayoría de los casos, no se autoriza a los presos indios a recibir visitas de ministros de su religión ni a practicar sus creencias religiosas. Regiones que los indios consideran sagradas están siendo ilegalmente violadas y destruidas con mucha más frecuencia que bajo administraciones anteriores. El año pasado aumentó el desempleo en las reservas indias, pero nada se ha hecho para aliviar la situación; por el contrario, están disminuyendo las prestaciones sociales en favor de los indios.

31. Mucho más grave, sin embargo, es el robo de los recursos naturales de los indios americanos, como el carbón, el petróleo, el uranio y el agua, con arreglo a un plan que el Presidente Carter ha denominado "el equivalente moral de la guerra". Violando flagrantemente el derecho a la libre determinación, el Presidente ha vendido todo un río, el Alto Missouri, que pertenecía a los indios americanos en virtud de un tratado firmado en 1868 entre los Estados Unidos y la nación Sioux. La velocidad a que se vende el agua va a mermar tan gravemente los recursos del río que, en efecto, dejará de existir para sus legítimos propietarios. Además, el agua se vende a las corporaciones multinacionales que están destruyendo la tierra india. El Gobierno de los Estados Unidos no pretende ser propietario del río. El argumento de la administración Carter es que los Estados Unidos, como "fideicomisario" de los bienes indios tiene derecho a venderlos. Las protestas contra el robo y la agresión presentadas a funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos no han tenido ningún efecto y el ejército de ese país está supervisando ahora la venta del río.



32. Es evidente que los indios Sioux no encontrarán ni ayuda, que tan urgentemente necesitan, ni justicia recurriendo a los propios Estados Unidos. Su organización, que cree que la Comisión es el organismo más apropiado para examinar la violación de los derechos humanos y del derecho a la libre determinación del pueblo Sioux, insta a que en el actual período de sesiones se adopten medidas inmediatas sobre esta materia. El Consejo Internacional de los Tratados Indios está dispuesto a proporcionar toda la ayuda posible, y los líderes del pueblo Sioux está preparados para cooperar en todas las formas necesarias. El Gobierno de los Estados Unidos no puede afirmar sin más que se trata de un asunto interno, puesto que pretende ser únicamente el "fideicomisario" de una nación india con la que tiene una relación derivada de un tratado.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.